



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO – ANTIOQUIA

Treinta (30) de septiembre del dos mil Veinte (2020)

| | |
|---------------|-------------------------------------------------|
| PROCEDIMIENTO | ACCIÓN TUTELA – INC. DESACATO |
| RADICADO | 050884003002 2020-00228 00 |
| ACCIONANTE | CESAR ANDRES GALLEGO HERRERA C.C. 98.699.993 |
| ACCIONADA | MEDIMAS EPS |
| ASUNTO | TERMINA DESACATO |

Notificada la entidad incidentada del requerimiento previo efectuado con motivo de la presentación del incidente de desacato por el accionante, MEDIMAS EPS dio respuesta al incidente de desacato y dando acatamiento a lo ordenado en la tutela de la referencia, asignando la CONSULTA ESPECIALIZADA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, la cual se efectuó el 28 de septiembre de la anualidad, como se indica en el escrito

Examinadas así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra cumplida la orden impartida, como lo demostró la incidentada en el escrito que presentó, por lo que no existe fundamento fáctico para continuar con el presente trámite incidental, al estar superada la situación de hecho que produjo la violación de los derechos amparados con la sentencia de tutela, lo que conlleva a que por sustracción de materia, se tenga que terminar ésta actuación, con la decisión de la **abstención de continuar con el trámite de la sanción**, pero si será menester, conminar al incidentado para que en lo sucesivo, en esa misma forma responda las peticiones de los usuarios, sin abocarlos a formular acciones de tutela, pero si esto ocurre, que las conteste y aproxime a ellas las pruebas que impidan fulminarle órdenes constitucionales de amparo, y que si también a ello se ve expuesto, proceda a cumplirlas oportunamente y con ceñimiento a lo expresamente resuelto en los fallos, sin provocar en los administrados la proposición de incidentes de desacato innecesarios como el presente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA DE MANERA SATISFACTORIA, aunque extemporáneamente y dentro del trámite incidental por desacato, la orden en fallo de tutela 050884003002 2020 00228 00, dentro de la acción promovida por el señor CESAR ANDRES GALLEGO HERRERA C.C. 98.699.993 en contra de **MEDIMAS EPS.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer sanción por desacato al señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO C.C. 79.486.404, Representante legal de MEDIMAS EPS, y archivar las diligencias.

TERCERO: CONMINAR a al señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO C.C. 79.486.404, Representante legal de MEDIMAS EPS, para que en lo sucesivo, dentro de los términos legales, responda a los requerimientos de los usuarios, sin abocarlos a formular acciones de tutela, y si esto ocurre, las conteste y aproxime a ellas las pruebas que impidan fulminarle órdenes constitucionales de amparo, y que si también a ello se ve expuesto, proceda a cumplirlas oportunamente y con ceñimiento a lo expresamente resuelto en los fallos, sin provocar en los administrados la proposición de incidentes de desacato innecesarios y desgastantes como el presente.

CUARTO: DISPONER que en firme este pronunciamiento, se hagan los registros correspondientes que den cuenta de la cancelación de su radicación y anotación de su salida al archivo.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Treinta (30) de septiembre del dos mil Veinte (2020)

| | |
|---------------|-------------------------------------------------|
| PROCEDIMIENTO | ACCIÓN TUTELA – INC. DESACATO |
| RADICADO | 050884003002 2020-00228 00 |
| ACCIONANTE | CESAR ANDRES GALLEGO HERRERA C.C. 98.699.993 |
| ACCIONADA | MEDIMAS EPS |
| ASUNTO | TERMINA DESACATO |
| OFICIO | |

Señor

ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO

Representante Legal de
MEDIMAS EPS y/o quien haga sus veces

Comunico a usted providencia de la fecha, emitida en incidente de desacato dentro de la acción de tutela de la referencia en la cual se resolvió:

“RESUELVE: PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA DE MANERA SATISFACTORIA, aunque extemporáneamente y dentro del trámite incidental por desacato, la orden en fallo de tutela 050884003002 2020 00228 00, dentro de la acción promovida por el señor CESAR ANDRES GALLEGO HERRERA C.C. 98.699.993 en contra de MEDIMAS EPS. SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer sanción por desacato al señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO C.C. 79.486.404, Representante legal de MEDIMAS EPS, y archivar las diligencias. TERCERO: CONMINAR a al señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO C.C. 79.486.404, Representante legal de MEDIMAS EPS, para que en lo sucesivo, dentro de los términos legales, responda a los requerimientos de los usuarios, sin abocarlos a formular acciones de tutela, y si esto ocurre, las conteste y aproxime a ellas las pruebas que impidan fulminarle órdenes constitucionales de amparo, y que si también a ello se ve expuesto, proceda a cumplirlas oportunamente y con ceñimiento a lo expresamente resuelto en los fallos, sin provocar en los administrados la proposición de incidentes de desacato innecesarios y desgastantes como el presente. CUARTO: DISPONER que en firme este pronunciamiento, se hagan los registros correspondientes que den cuenta de la cancelación de su radicación y anotación de su salida al archivo. NOTIFIQUESE. El juez- MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 OFICINA 403 DE BELLO (ANTIOQUIA)

TELÉFONO 272 53 22